

DEPARTAMENTO: **TRIBUTARIA**  
 EXPEDIENTE: **GENERAL/2019/10427**  
 ASUNTO: **MEMORIA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI.**

## MEMORIA

*Que formula esta Concejalia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes acerca de la necesidad de modificación del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.*

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio, y se han de exigir en cada Entidad Local (artículo 59.1), y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la Ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59).*

El tributo a que se hace referencia está regulado en el artículo 60 y siguientes del expresado RDL, por lo que puede la Corporación municipal adoptar acuerdo para su modificación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 15.2 del RDL, se hace uso de la facultad en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria.

Se propone una bajada del tipo impositivo atendiendo las situaciones socio-económicas de la ciudad y la presión fiscal en el entorno comarcal-provincial. Por motivos de justicia tributaria se propone una bajada del tipo impositivo del 1,0752% al % al 1,036%

Así como la inclusión de una bonificación de carácter potestativo regulada en el artículo 74,5 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de naturaleza urbana ya construidos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo total de 4 años, en función del valor catastral del inmueble, conforme a la tabla adjunta. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 25 por ciento del coste de la instalación.

La solicitud de bonificación deberá presentarse como máximo hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de comenzar a aplicarse, y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE  
 [www.elda.es](http://www.elda.es)

96 538 04 02  
 <https://eamic.elda.es>

Firma 2 de 2	Concejala-Delegado Hacienda
José Antonio Amat Melgarejo	29/10/2019
Firma 1 de 2	Director Área Gerencia
Aniceto Pérez Soler	29/10/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	ef4b04b3fe1c4e049985b0ec7a66f8ab001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



- a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia municipal que ampare la realización de las obras de instalación.
- c) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.
- d) Homologan del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico expedido por la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales. Anualmente la Inspección Municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

La bonificación se aplicará según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde Valor Catastral	Hasta Valor Catastral	Bonificación 2 primeros años	Bonificación 2 años siguientes
0,00 €	35.000,00 €	50,00 %	25,00 %
35.000,01 €	60.000,00 €	40,00 %	20,00 %
60.000,01 €	90.000,00 €	30,00 %	15,00 %
90.000,01 €	---	20,00 %	10,00 %

En Elda en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento,

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

DIRECTOR ÁREA GERENCIA

Fdo.: José Antonio Amat Melgarejo

Fdo.: Aniceto Pérez Soler

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | Concejal-Delegado Hacienda | 29/10/2019 | Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | Director Área Gerencia | 29/10/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **ef4b04b3fe1c4e049985b0ec7a66f8ab001**

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

